



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120018865 DEL 20-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20192120048745 del 2 de mayo de 2019**, publicada el 3 de mayo de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58938**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **HENRY LUIS ROJAS QUINTERO**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No soporta experiencia relacionada en electricidad y electrónica."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

*(...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004,

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*(...)*

***ARTÍCULO 16.*** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 30 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **HENRY LUIS ROJAS QUINTERO**, el contenido del Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El aspirante **HENRY LUIS ROJAS QUINTERO** con escrito radicado bajo el número 20196000755692 del 9 de agosto de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

*"(...) El Sena dice escuetamente que no soporto "experiencia relacionada en electricidad y electrónica". Frente a esto debo decir que no es admisible el señalamiento hecho, puesto que sí soporté la experiencia requerida, la cual tiene el carácter de relacionada, habida cuenta de las siguientes consideraciones:*

*Quiero revisar en primer lugar el gran total de la experiencia cuyos documentos que la acreditan se encuentran cargados en la plataforma Simo. Hecha esta revisión procederé a hacer la separación del tiempo utilizado para acreditar experiencia docente y luego plantearé las consideraciones pertinentes a cada experiencia para demostrar que sí cumplo con el requisito que se me cuestiona. De los certificados que reposan en Simo, se puede establecer, en orden cronológico:*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

1- Catorce (14) meses y 22 días, laborados en FSCR Ingeniería S.A.S., como Técnico de Producción en Banda Ancha, comprendidos entre el 28 de mayo de 2013 y el 8 de febrero de 2014, y entre el 8 de mayo y el 20 de noviembre de 2014.

2- Once (11) meses y 10 días, comprendidos entre el 21 de Noviembre de 2014 y el 31 de Noviembre de 2015, como Ingeniero del Departamento Biomédico de la Unidad Renal de Cartagena.

3- Seis (6) meses y 2 días, comprendidos entre el 7 de mayo y el 9 de noviembre de 2012, como docente en la Institución Educativa de Puerto Rico, Municipio de Tiquisio — Bolívar.

4- Cinco (5) meses, comprendidos entre el 20 de julio y el 19 de diciembre de 2016 correspondientes a la ejecución del contrato de prestación de servicios al Sena, bajo el número 1411 del 19 de julio de 2016.

5- Ocho (8) meses y 14 días, comprendidos entre el 5 de abril y el 19 de diciembre de 2017, correspondientes a la ejecución del contrato de prestación de servicios al Sena, bajo el número 1162 del 4 de abril de 2017.

Los tiempos de experiencia descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5, corresponden a los folios que fueron considerados como válidos por el analista de la universidad operadora. Sin embargo, más adelante, me ocuparé de argumentar por qué la experiencia referida en el numeral 1 debe también ser considerada válida y por tanto, sumarse a la contabilización del total.

La sumatoria de los tiempos de la experiencia descrita en los números 2, 3, 4 y 5, arroja un total de 30 meses y 26 días. De ese total se descuentan los 12 meses de experiencia docente, que están representados en 6 meses y dos días referidos en el numeral 3, más 5 meses y 28 días que se extraen del gran total de 13 meses y 14 días servidos en el Sena y referidos en los numerales 4 y 5.

Significa lo anterior que una vez descontado el tiempo para completar el requisito de docencia, queda un remanente de 7 meses y 15 días del tiempo de servicio al Sena, el cual debe aplicarse a experiencia relacionada, según lo que argumentaré más adelante, tanto para la experiencia con el Sena, como para las otras mencionadas en los numerales 1 y 2.

A efectos de generar un fundamento para mi posterior argumentación, es importante tener presente que la definición formal de "experiencia relacionada", contenida en el Acuerdo de Convocatoria y en la Ley, dice: "es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

De dicha definición extraigo dos elementos esenciales: uno, que se trate del ejercicio de empleos o actividades; y dos, que dichos empleos o actividades tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Resalto las expresiones –"actividades" y "similares".

El término "similares" indica que no se está limitando la actividad a la restricción de que tenga que ser "igual" o "idéntica" a la referida en la OPEC, pues si esa hubiese sido la naturaleza exigida, la norma habría usado dichas palabras en vez de decir –"similares", tal como el texto lo estableció.

Así lo ha entendido y aplicado el H. Consejo de Estado, en Sentencia 021 de 2010 al conocer y fallar un caso de experiencia relacionada no reconocida, a una aspirante en concurso de méritos. En tal ocasión dijo:

*"Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado..."*

Si dentro del contexto del Fallo del Consejo de Estado se examina mi experiencia referida en el numeral 2 como Ingeniero del Departamento Biomédico de la Unidad Renal de Cartagena, hay suficientes elementos para afirmar que se trata de experiencia relacionada, pues el certificado da claramente a entender que se trata del trabajo desarrollado en una Unidad Renal donde un ingeniero electrónico necesariamente está ejerciendo actividades relacionadas con el equipamiento médico que, en esta época moderna, está configurado esencialmente por complejos dispositivos y circuitos eléctricos, electrónicos y electromecánicos.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*Resultaría absurdo pensar que un ingeniero electrónico sea llamado a trabajar a un departamento biomédico de unidad renal, para laborar en actividades específicas de la clínica médica, es decir a fungir como médico o como enfermero.*

*En el mismo orden de ideas, debe también considerarse como relacionada, la experiencia obtenida en FSCR Ingeniería S.A.S., como Técnico de Producción en Banda Ancha La "Banda Ancha" es un tema específico y particularmente perteneciente al área de telecomunicaciones, tanto así que basta con su sola mención para saber que se trata de telecomunicaciones. Eso se puede verificar en cualquier página de internet que se ocupe del tema. Y a su vez, es de común conocimiento que las telecomunicaciones son un área específica de la electrónica, pues desde el más sencillo celular hasta el más complejo centro de datos, funcionan y se nutren de la electrónica. Ahí está claramente establecida la correspondencia con el concepto de experiencia relacionada y la razón porque este folio debe también ser tenido en cuenta para el conteo total de los meses requeridos.*

*Y con respecto a la experiencia referida en los numerales 4 y 5, correspondientes a lo servido para el Sena, había planteado anteriormente que una vez descontado el tiempo faltante para completar la experiencia docente, quedaba un remanente de 7 meses y 15 días el cual debe aplicarse a experiencia relacionada, pues claramente la definición legal dice que se trata de actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y precisamente, la OPEC muestra inobjetablemente, como las funciones del cargo giran en torno al proceso de enseñanza aprendizaje y al proceso formativo, con lo cual se está expresamente demostrando que la experiencia como instructor de telecomunicaciones, por ser estas una rama de la electrónica, es experiencia relacionada.*

*Para fortalecer dicho planteamiento, es muy importante observar que tal como puede verificarse en la copia adjunta de la página 2040 del Manual de Funciones y Competencias Laborales del Sena, para el empleo correspondiente a la OPEC 58938, o sea el empleo de Instructor, grado 01, código 3010, para el cual concursé, dicho Manual tiene definida en la Red de Conocimiento: Telecomunicaciones, el Área Temática de Electricidad y Electrónica.*

*Esa referencia que hace el Manual permite afirmar que, necesariamente, la experiencia obtenida en el área de Telecomunicaciones y sus actividades es relacionada con las funciones del empleo. Es decir, si el Sena ha establecido en su Manual de Funciones que el empleo Instructor código 3010 (que es el mismo publicado en la OPEC y para el cual concursé) está dentro de la Red de Conocimiento Telecomunicaciones en el Área Temática Electricidad Electrónica, necesariamente habrá que concluir que quien tenga experiencia en telecomunicaciones, tiene experiencia relacionada con Electricidad y Electrónica.*

*En ese orden de ideas, queda plenamente convalidado que mi experiencia en el área de telecomunicaciones y la obtenida en redes, como parte que es de telecomunicaciones, es relacionada con la exigida para el empleo.*

*Considero así que cumplo con los requisitos mínimos y en consecuencia solicito respetuosamente que se deniegue lo solicitado por el Sena y se mantenga mi inclusión en la lista de elegibles.*

*(...)" (sic)*

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante HENRY LUIS ROJAS QUINTERO, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 58938 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

*"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).*

Y por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria el cual determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*"(...)*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

*"(...)*

**PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)**

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58938.**

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No.58938, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Bolívar-Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa

**Requisitos de Estudio:** Ocupaciones técnicas en electricidad, electrónica y comunicaciones, Técnicos en electrónica y telecomunicaciones, Técnicos en electricidad

**Requisitos de Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**Alternativa de estudio:** TECNICA PROFESIONAL EN INSTALACION DE REDES, TECNICA PROFESIONAL EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES

**Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** TECNOLOGIA ELECTRICA, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN PROCESOS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRICIDAD, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA.

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** INGENIERIA ELECTRICA, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA ELECTRONICA

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia

**Funciones:**

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de electricidad y electrónica.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de electricidad y electrónica.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de electricidad y electrónica.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de electricidad y electrónicos.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de electricidad y electrónica.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de electricidad y electrónica.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

**7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

Con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC 58938, el aspirante HENRY LUIS ROJAS QUINTERO aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<b>Alternativa de estudio:</b> INGENIERIA ELECTRICA, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA ELECTRONICA	a) Título profesional de Ingeniero Electrónico, otorgado por la Universidad de Pamplona, el 26 de abril de 2013.
	b) Certificación expedida por la Institución Educativa de Puerto Rico, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó "como docente contratado por la ONG Centro de Misiones internacionales Luz en Cristo, desde el 7 de mayo de 2012 hasta el 9 de noviembre de 2012".
	c) Certificación expedida por la Fundación Andina, según la cual, el aspirante "se desempeñó en la Unidad Renal de Cartagena en desarrollo de sus actividades propias al cargo de Ingeniero del
<b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de	

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA y doce (12) meses en DOCENCIA	<p><i>Departamento de Ingeniería Clínica, desde el 21 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2015".</i></p> <p>d) Certificación expedida por el Subdirector del Centro para la Industria Petroquímica del SENA Regional Bolívar, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como Instructor en el área de Telecomunicaciones, así:</p> <p>CTO No. 1411 del 19 de julio de 2016            DURACION: 5 MESES            OBJETO: Prestar los servicios profesionales como Instructor en la formación Complementaria en los programas y cursos de Telecomunicaciones.</p> <p>e) Certificación expedida por el Subdirector (E) del Centro para la Industria Petroquímica del SENA Regional Bolívar, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como Instructor en el área de Telecomunicaciones y Automatización Industrial, así:</p> <p>CTO No. 1411 del 19 de julio de 2016 (Contrato puntualizado en la certificación descrita en el inciso anterior)</p> <p>CTO No. 1162 del 4 de abril de 2017            DURACION: 8 MESES, 14 DIAS</p>

El señor HENRY LUIS ROJAS QUINTERO aportó título de Ingeniero Electrónico, el cual resulta válido para acreditar la alternativa de estudio del requisito mínimo de formación del empleo ofertado, lo que implica que debe demostrar Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Electricidad y Electrónica y doce (12) meses de Experiencia Docente.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, se ciñe a atacar la falta de experiencia relacionada con ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA por parte del aspirante, situación por la cual se realizará un análisis de cada uno de los documentos aportados en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Teniendo en cuenta que el motivo para presentar la solicitud de exclusión, es presuntamente por "*No soporta experiencia relacionada en electricidad y electrónica ...*", se realizará el análisis de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, el cual establece:

*(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

Para el efecto, se encontró que el certificado expedido por la Fundación Andina, acredita que, el aspirante se desempeñó en la Unidad Renal de Cartagena, en desarrollo de actividades propias del cargo de Ingeniero del Departamento de Ingeniería Clínica.

Resulta necesario señalar que la Revista CES Medicina, Volumen 20 No. 1 enero-Junio/2006, en su artículo denominado *Ingeniería Clínica: introducción, percepción y práctica en el área metropolitana de Medellín*<sup>1</sup>, de la Universidad CES de Colombia, en el relato de las tareas específicas, para entender el rol del ingeniero Clínico, dentro del ambiente hospitalario, describe:

*"(...) Seguridad tecnológica. Es el proceso que asegura un adecuado funcionamiento de la tecnología biomédica, minimizando el riesgo de sufrir accidentes o daños que pueda afectar el bienestar de los pacientes y personal hospitalario, así como a la misma tecnología. Sus actividades características son:*

- *Coordinar la seguridad eléctrica*
- *Coordinar la seguridad radiológica*
- *Coordinar la seguridad electromagnética*
- *Coordinar la seguridad hidráulica*
- *Coordinar la bioseguridad y residuos hospitalarios*
- *Controlar e investigar incidentes tecnológicos"*

<sup>1</sup> Tomado de <https://www.redalyc.org/pdf/2611/261120982005.pdf> visto por última vez el 9 de enero de 2020



*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Conforme a lo anterior, se evidencia que el ejercicio del aspirante como *"Ingeniero del Departamento de Ingeniería Clínica"*, le permitió adquirir la experiencia relacionada exigida por el empleo con Código OPEC 58938, por cuanto se desempeñó en el ámbito de la seguridad tecnológica pues, involucra características entre las que se encuentran, la seguridad eléctrica y electromagnética, las cuales permiten inferir con un simple análisis semántico, que involucran de manera inherente los componentes eléctricos y electrónicos, que se tratan en el Anexo -Empleos del Nivel Instructor de la Resolución número 1458 del 30 de agosto de 2017, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, conocimientos básicos o esenciales, en las Competencias Laborales, Funcionales, del área temática requerida, como se puede observar a continuación:

*"(...) Específicos (Técnicos)*

1. *Componentes: Materiales conductores, semiconductores y circuitos eléctricos: Principios, conceptos, tipos, características, clasificación.*
2. *Componentes eléctricos y electrónicos: Características, fichas técnicas, simbología, magnitudes y usos.*
3. *Magnitudes eléctricas: Características, unidades de medida, equipos de medición.*
4. *Leyes para sistemas eléctricos AC/DC (ley de ohm, Potencia eléctrica, teoremas de redes).*
5. *Equipos de medida: Multímetro, Osciloscopio, Teluometro.*
6. *Características técnicas de operación de equipos y herramientas para medir circuitos eléctricos y electrónicos.*
7. *Medidas en los circuitos eléctricos y electrónicos: Instrumentación, procedimientos e interpretación.*
8. *Electrónica digital: Lógica combinatorial y secuencial.*
9. *Normas RETIE y NTC 2050: Instalaciones de baja tensión y domiciliarias, sistemas de protección y tierras.*
10. *Aplicaciones de circuitos de corriente alterna: Filtros, sintonizadores, rectificadores.*
11. *Amplificadores: Tipos características, y aplicaciones.*
12. *Convertidores ADC y DAC: Principios y características.*
13. *Fuentes de poder: Tipos, componentes, etapas y aplicaciones.*
14. *Planos: Tipos, simbología, interpretación.*
15. *Esquemas y planos normalizados de circuitos electrónicos analógicos y digitales."*

Pese a que la certificación descrita no cuenta con la relación de las funciones desempeñadas de manera taxativa, este Despacho encuentra válidas las aclaraciones expresadas por el señor HENRY LUIS ROJAS QUINTERO, en el radicado 20196000755692 del 9 de agosto de 2019, al precisar *"(...) como Ingeniero del Departamento Biomédico de la Unidad Renal de Cartagena, hay suficientes elementos para afirmar que se trata de experiencia relacionada, pues el certificado da claramente a entender que se trata del trabajo desarrollado en una Unidad Renal donde un ingeniero electrónico necesariamente está ejerciendo actividades relacionadas con el equipamiento médico que, en esta época moderna, está configurado esencialmente por complejos dispositivos y circuitos eléctricos, electrónicos y electromecánicos"*, por cuanto dentro de los conocimientos del área temática requerida se encuentra relación con las tareas específicas, del ejercicio que se desempeña en el cargo de Ingeniero Clínico, dentro del ambiente hospitalario, lo que le permite demostrar competencia con el hacer propio de la Electricidad y Electrónica por once (11) meses, diez (10) días.

Por otra parte, la certificación expedida por el Subdirector del Centro para la Industria Petroquímica del SENA Regional Bolívar, según la cual, por medio del Contrato No. 1411 del 19 de julio de 2016 el aspirante se desempeñó como Instructor en la formación complementaria de los programas y cursos de Telecomunicaciones por cinco (5) meses, es objeto de análisis para determinar si este tiempo de ejecución, permite acreditar la experiencia relacionada con Electricidad y Electrónica que requiere el empleo convocado.

Teniendo en cuenta esto, son nuevamente estimadas, las aclaraciones expresadas por el señor HENRY LUIS ROJAS QUINTERO, en el radicado 20196000755692 del 9 de agosto de 2019, según las cuales manifiesta *"(...) es muy importante observar que tal como puede verificarse en la copia adjunta de la página 2040 del Manual de Funciones y Competencias Laborales del Sena, para el empleo correspondiente a la OPEC 58938, o sea el empleo de Instructor, grado 01, código 3010, para el cual concursé, dicho Manual tiene definida en la Red de Conocimiento: Telecomunicaciones, el Área Temática de Electricidad y Electrónica."*, toda vez que en el Anexo -Empleos del nivel Instructor de la Resolución número 1458 del 30 de agosto de 2017 del SENA, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, efectivamente se evidencia que el Área Temática de Electricidad y Electrónica, corresponde a la red de conocimiento Telecomunicaciones.



*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Entre las Redes de conocimiento que clasifica el SENA, se encuentran las Redes de Conocimiento Institucional SENA y las Redes de conocimiento sectorial SENA, entre estas últimas se encuentra la Red de Telecomunicaciones y están definidas así: *"Es el grupo de comunidades de conocimiento internas y de instituciones expertas externas, que trabajan en conjunto con un objetivo común, fortaleciendo sus capacidades mutuas en investigación aplicada y comunicación, compartiendo bases de conocimiento y desarrollando soluciones para este objetivo común, a escala nacional e internacional"*<sup>2</sup>. En conclusión, las temáticas que abordan esta red de conocimiento comparten bases de conocimiento del área de Telecomunicaciones y al pertenecer la temática de Electricidad y Electrónica a esta red de conocimiento, es posible deducir que comparten bases de conocimiento que buscan un objetivo común.

Con base en la aclaración anteriormente detallada, el Contrato No. 1411 del 19 de julio de 2016 que versa en la certificación aportada por el aspirante en la plataforma SIMO, es tenida en cuenta como experiencia relacionada, al haber impartido formación complementaria en los programas y cursos de Telecomunicaciones y al ser esta, la misma red de conocimiento a la que pertenece la ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA exigida.

Entonces, este Despacho abona los cinco (5) meses de esta certificación a la experiencia relacionada en ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA, dando cumplimiento con el requisito de Experiencia Relacionada exigida por el empleo OPEC No. 58938, con un total de dieciséis (16) meses, diez (10) días.

Aunado lo anterior, tenemos que la constancia expedida por la Institución Educativa de Puerto Rico, y la certificación de ejecución del CTO No. 1162 del 4 de abril de 2017, también descritas entre las certificaciones aportadas en SIMO, acreditan la experiencia DOCENTE requerida, pues el aspirante se desempeñó como Docente en la primera, siendo esta una Institución Educativa debidamente reconocida por el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Educación Nacional; y como Instructor del SENA en la segunda, por un total de catorce (14) meses, dieciséis (16) días.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor HENRY LUIS ROJAS QUINTERO **cumple** con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 58938, al certificar más de doce (12) meses de Experiencia Relacionada con ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA y más de doce (12) meses de Experiencia Docente; en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120048745 del 2 de mayo de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120048745 del 2 de mayo de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **HENRY LUIS ROJAS QUINTERO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: ing\_rojas\_henry@hotmail.com.

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

<sup>2</sup> Tomado de <http://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/redesConocimiento.aspx> visto por última vez el 9 de enero de 2020.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016054 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de enero de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba  
Revisó: Clara P.

